Hospital
San Juan Bautista E.S.E.
Nit 890.701.459-4
Chaparral - Tolima

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 411 DE 2026

ACTO CONTRACTUAL	NÚMERO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR CONTRATO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	411	18 de agosto del 2026	$ 9.377.500
PLAZO	CDP No.	RUBRO	
TREINTA Y UN (31) DÍAS CALENDARIO	20260674	212020200801	

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.
NIT:	890701459-4
REPRESENTANTE LEGAL:	SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
C.C.	28.556.953 de Ibagué
CONTRATISTA:	JERI CATALINA ESPINOSA CORTÉS
C.C.:	1.018.429.958 de Bogotá D.C.
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LOS FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL DEL PERSONAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES 2646 DE 2008 Y 2764 DE 2022 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Chaparral - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.556.953 expedida en Ibagué - Tolima, actuando en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CHAPARRAL - TOLIMA**, nombrada mediante Decreto No.0211 del 22 de marzo del 2024 y acta de posesión del 01 de abril del 2024, posesionada debidamente para el ejercicio del cargo, facultado para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Acuerdo 06 de 2021 y resolución 1841 de 2021 estatuto y manual de contratación de la ESE, resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de, salud y protección social", que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** como **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por otra, **JERI CATALINA ESPINOSA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.429.958 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre propio y para efectos del presente contrato en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, habilitados ambos para contratar de acuerdo al régimen previsto para las Empresas Sociales del Estado y conforme al derecho privado, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de acuerdo a la siguiente **JUSTIFICACIÓN: 1).** En 1991 la nueva Constitución Política de Colombia, estableció que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio, prestado bajo la dirección y, coordinación del Estado, que aplica los principios de descentralización, universalidad, equidad, eficiencia y calidad que debe tener el servicio de salud en Colombia. Está nueva Constitución, modificó el Sistema Nacional de Salud. **2).** Que, de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **3).** Las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias del Derecho Civil y Comercial y que en el caso que discrecionalmente hayan incluido cláusulas exorbitantes, estas cláusulas se regirán por la Ley 80 de 1993 y que salvo, en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el Derecho Privado. **4).** Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que, "*con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación, las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública*". Para lo anterior, la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social". **5).** Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Salud y de Protección Social, expidió la Resolución 5185 de 2013 por medio de la cual se fijan

VIGILADO Supersalud

62

los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual. **6).** Que la misma Resolución No. 5185 de 2013, en su artículo 17 establece que las Empresas Sociales del Estado deben expedir el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad. **7).** Las empresas sociales del Estado son una innovación dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, que las distingue claramente de las demás entidades públicas. **8).** La Ley 100 de 1993 establece que el objeto de las empresas sociales del Estado es la prestación de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social, constituyen, una categoría especial de entidad pública descentralizada. **9).** La Ley 489 de 1998 en el artículo 38 estipula que la integración de la rama ejecutiva del poder público incluye a las empresas sociales del Estado como una categoría diferente a la de los establecimientos públicos. Señala que las aludidas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa. **10).** Que, en el artículo 83, la ley señala que *"las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen." 11).* Que, **Fundamento Legal y Normativo (La Obligatoriedad)** La contratación de este servicio responde al cumplimiento estricto y obligatorio de la normativa vigente en materia de Riesgos Laborales en Colombia: **Resolución 2646 de 2008 (Ministerio de la Protección Social):** Establece las disposiciones para la identificación, evaluación, prevención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial, exigiendo evaluaciones periódicas y objetivas. **Resolución 2764 de 2022 (Ministerio del Trabajo):** Adopta como referente técnico obligatorio la "Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial". Prohíbe el uso de metodologías no avaladas y exige que la aplicación e interpretación de estos instrumentos sea realizada exclusivamente por un profesional en psicología con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y licencia vigente. **Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo):** Define que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe abordar de manera integral todos los riesgos, priorizando aquellos que generen patologías derivadas del estrés ocupacional, siendo estas una de las principales causas de ausentismo en el sector salud. **12).** Previstas las anteriores consideraciones, se procede a la celebración del presente contrato que contiene las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LOS FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL DEL PERSONAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES 2646 DE 2008 Y 2764 DE 2022 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST). CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DLA CONTRATISTA: GENERALES: 1).** Cumplir con lo previsto en las disposiciones y especificaciones esenciales de la propuesta presentada. **2).** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y Decreto 1273 de 2018 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren. **3).** Constituir las Garantías requeridas en los tiempos estipulados para ello. **4).** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello. **5).** Acatar las sugerencias e instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor. **6).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entorpecimientos que pudieran presentarse. **7).** No encontrase incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar. **8).** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. **9).** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, es propiedad de la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA** y esta cobijada de reserva legal. **10).** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** La labor profesional estará encaminada en los siguientes elementos: **1)** Identificar y evaluar los factores de riesgo psicosocial intralaborales y extralaborales, así como los niveles de estrés en los trabajadores, a través de la aplicación de instrumentos estandarizados. **2)** Analizar los resultados obtenidos, determinando los niveles de riesgo por dominios y dimensiones, con el fin de establecer prioridades de intervención. **3)** Generar un informe técnico detallado, que incluya análisis cuantitativo y cualitativo, conclusiones y recomendaciones ajustadas al contexto organizacional.

VIGILADO Supersalud

4) Proporcionar insumos para el diseño e implementación de estrategias de intervención, prevención y control orientadas a la mitigación de los factores de riesgo identificados. **5)** Contribuir a la estructuración o fortalecimiento del sistema de vigilancia epidemiológico en riesgo psicosocial, conforme normatividad vigente. **6)** Promover el mejoramiento de las condiciones de trabajo, la salud mental y el bienestar laboral, en concordancia con los lineamientos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). **PARÁGRAFO: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATISTA se obliga a no divulgar en ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital; si su accionar constituye delito se acudirá a la instancia legal competente. LA CONTRATISTA debe guardar secreto profesional sobre los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato y terminación de este. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL** 1). Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula cuarta. 2). Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato. 3). Coordinar con LA CONTRATISTA según la autonomía de ésta, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **4).** Informar sobre el cambio de guías, normas y protocolos de manejo internos que surjan dentro de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Hospital San Juan Bautista pagará al contratista el valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS COP ($9.377.500)**, pagaderos en un (01) único pago, la presenta forma de pago se estructura bajo un esquema de costo unitario por trabajador evaluado, el cual se ha establecido en **($ 27.500)**, por persona considerando una cobertura máxima de 341 trabajadores. Este pago se llevará a cabo previa presentación del informe de supervisión, del informe de actividades realizadas de manera mensual, con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, del documento soporte y/o factura, la acreditación de pagos de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborares) y las Estampillas Departamentales la cuales deberán ser descontadas en el pago del contrato en concordancia con la Ordenanza 0015 del 17 de julio 2025, pues las mismas están reguladas en el código de Renta del Departamento del Tolima. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN:** El Hospital San Juan Bautista E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio de **ALBA LORENA GARRIDO DUCUARA** y **LAURA MILENA HERNANDEZ OVIEDO**. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la E.S.E., cuando no requieran conocimientos especializados. Se podrá establecer uno o varios supervisores, o apoyo a la supervisión en caso de necesidad, por la naturaleza del objeto del contrato y/o ausencia de personal idóneo que realice labor. La supervisión es ejercida por parte del Hospital a través de la designación de un servidor público, quien podrá apoyarse en otros servidores para aspectos que no correspondan al área de su experticia, con el fin de procurar por la correcta ejecución del objeto contractual. Siempre es ejercida por un servidor público del Hospital San Juan Bautista. Quien ejerza la supervisión tendrá entre otras las funciones establecidas en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, Leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen deroguen, adicionen o complementen, que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **CLÁUSULA SEXTA -AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: LA CONTRATISTA** se obliga a afiliarse al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos laborales) donde este pago debe hacerse como mínimo sobre el 40% del valor mensual del contrato so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las normas que las regulan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley, 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la E.S.E, y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al rubro Presupuestal con código **212020200801** Servicios Administrativos del presupuesto de la presente vigencia fiscal según certificado de disponibilidad presupuestal N° **20260674 del 12 de agosto del 2026** expedida por el área financiera y la cual se anexa al presente contrato vigente del Hospital. **CLÁUSULA OCTAVA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS**: LA CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación del HOSPITAL. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni las obligaciones en el contenidas sin consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN Y EFECTOS**: EL HOSPITAL podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato,

VIGILADO Supersalud

64

afecte la operación interna de cualquier forma o que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e inhabilidades procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXHORBITANTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante EL HOSPITAL y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave y definitivo de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, el cual tendrá que cancelar dicha suma a favor del hospital, independientemente del valor que por perjuicios se generare a razón de su incumplimiento. **PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA** autoriza a **EL HOSPITAL** para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga EL HOSPITAL a favor de LA CONTRATISTA o mediante cobro directo a la contratista o a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** **EL HOSPITAL** podrá imponer a **LA CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, multa equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del contrato por cada semana de atraso y proporcional por fracción, sin superar el diez por ciento 10% del valor del contrato, caso en el cual el contrato se tendrá por incumplido. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados a **LA CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se estipule por escrito y este se firme por las partes y el cumplimiento de los requisitos legales conforme el régimen de contratación de la entidad y el manual de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA mantendrá indemne al **HOSPITAL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables a la contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL HOSPITAL**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de LA CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, de LA CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del **HOSPITAL**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que **EL HOSPITAL** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere LA CONTRATISTA, **EL HOSPITAL** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato y a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEPENDENCIA DLA CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA es una entidad independiente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL** y, en consecuencia, LA CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. **JERI CATALINA ESPINOSA CORTÉS,** como persona natural o como representante legal de la entidad contratista, su delegado o representante, no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, bien sea directamente, o mediante alguno de sus colaboradores. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** Para dar cumplimiento a la Circular No. 009 de 2016, emitida por el Superintendencia Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y el Manual del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y La Financiación del Terrorismo (SARLAFT) del Hospital, 1). **LA CONTRATISTA**, se obliga con el Hospital certificar que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante el plazo del de vigencia del contrato, 2). Si **LA CONTRATISTA**, llegare a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado

VIGILADO Supersalud

65

de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en listas de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas o (III) condenado por parte de la autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radios, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, **EL HOSPITAL**, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a LA CONTRATISTA. 3). **LA CONTRATISTA**, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual proceden de actividades completamente lícitas. 4). **LA CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar a EL HOSPITAL, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por los menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que **EL HOSPITAL** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 5). **LA CONTRATISTA**, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza a EL HOSPITAL la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANEXOS:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual. **2.- Todas las modificaciones, prórrogas, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad**. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** 1). Por mutuo acuerdo entre las partes. 2). Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. 3). Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de antelación. 4). Por evaluación no satisfactoria de LA CONTRATISTA de conformidad con las directrices impartidas con el **CONTRATANTE**. 5). Por participación de LA CONTRATISTA en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías a que haya lugar, y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RELACIÓN LABORAL:** Puesto que LA CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este último y LA CONTRATISTA. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** LA CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL** y LA CONTRATISTA o alguno de sus colaboradores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de este contrato es por un periodo **TREINTA Y UN (31) DÍAS CALENDARIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS:** Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes. LA CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. Si LA CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del HSJB y a cuenta de LA CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, podrá consistir en: i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza de seguros, ii) Patrimonio Autónomo iii) Garantía bancaria, que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de LA CONTRATISTA, en razón de la ejecución y liquidación del contrato. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, LA CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. Por otra parte, y conforme a la resolución No 1489 del 16 de

VIGILADO Supersalud

66

diciembre 2024 y el acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de, salud y protección social" capítulo V – GARANTÍAS, en el caso que nos ocupa deberá LA CONTRATISTA otorgar las que a continuación se describen, así como caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, LA CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en el manual de contratación **COBERTURA EXIGIBLE:** Así las cosas, LA CONTRATISTA se obliga a constituir, suscribir y presentar las garantías que a continuación se especifican:

1. Cumplimiento del contrato	El valor de esta garantía será como un mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria y en todo caso no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. LA CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizando más cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ESTAMPILLAS: LA CONTRATISTA deberá efectuar pago de Estampillas Departamentales si hubiere lugar a ello, pues estas están reguladas en el código de Renta del Departamento del Tolima. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Chaparral - Tolima. Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en el Municipio de Chaparral, el dieciocho (18) del mes de agosto del 2026.

EL CONTRATANTE:

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
Gerente

LA CONTRATISTA:

JERI CATALINA ESPINOSA CORTÉS
C.C: 1.018.429.958 de Bogotá D.C.

NOTA PIE DE PAGINA: La gerente designa como supervisoras del presente contrato a la Auxiliar administrativa ALBA LORENA GARRIDO DUCUARA y LAURA MILENA HERNANDEZ OVIEDO, quien es informada y acepta la función designada como supervisora de este contrato, aceptando cumplir con sus obligaciones consagradas en el manual de contratación de la E.S.E., y leyes concordantes. Las supervisoras de este contrato responden penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas a la firma de este documento. En atención a lo anterior, las supervisoras de este contrato firman en señal de aprobación y conocimiento de la función que como tal le corresponde ejercer y desempeñar y manifiesta recibir copia de este documento para tal fin.

ALBA LORENA GARRIDO DUCUARA
Supervisora Contrato

LAURA MILENA HERNANDEZ OVIEDO
Apoyo a la Supervisión

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia
Proyectado por:	Edwin Andrés Valderrama Bonilla	Profesional de apoyo Área Contratación
Revisado por:	Johanna Milena Garzón Blanco	Asesora Jurídica externa

VIGILADO Supersalud